



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva, en el que la parte demandante aporta subsanación de demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00179 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900654326-7)
Apoderada	Martin Leonardo Tobías Julio (C.C. No 92.230.785 y T.P. No 236.780 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	RICARDO SANCHEZ TIRADO (C.C. No 1.017.184.740)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de **RICARDO SANCHEZ TIRADO.**

y hará las siguientes precisiones, manifiesta la parte demandante en su escrito de subsanación que realiza el despacho una defensa oficiosa por considerar que, se debía realizar una discriminación de los intereses producidos por cada factura allegada, si bien, esto no es requisito del título valor, si lo es para la demanda, toda

vez que las pretensiones de conformidad con el artículo 82 del C.G. del P., deben ser claras y precisas.

Respecto a la dirección física, que indica que el certificado de libertad y tradición, no fue oteada por el despacho, pasa por alto el profesional del derecho el numeral 10 del artículo 82 ibidem, en donde se indica como requisito de la demanda indicar la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a recibir notificaciones personales, el despacho no puede tomar la dirección del inmueble objeto de medida cautelar, porque si bien, es propiedad del demandado, no quiere decir que ese sea el lugar para recibir notificaciones personales, puede que este no sea el domicilio del mismo y le corresponde a la parte demandante indicar, bajo la gravedad de juramento la dirección física y electrónica o señalar que las desconoce.

Hecha las anteriores precisiones procede el despacho a librar mandamiento de pago, en atención a que es competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, como lo ha señalado el apoderado judicial del ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de la compañía demandante **FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** y en contra de **RICARDO SANCHEZ TIRADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Factura No 72152 capital **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$1.395.850.00)**
- Factura No 75231, capital **VEINTINUEVE MIL PESOS M/cte. (\$29.000.00)**
- - Factura No 75234, capital **TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$390.350.00)**

- Factura No 75373, capital **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/cte. (\$2.479.700.00)**
- Factura No 75447, capital **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$518.600.00)**

-**Intereses Moratorios**, causados desde el mes siguiente al vencimiento de cada una de las facturas, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **RICARDO SANCHEZ TIRADO** en la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **RICARDO SANCHEZ TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.017.184.740, en las cuentas perteneciente a las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario y Banco BBVA. **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados

como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8'000.000,00.)**.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado judicial al abogado **MARTIN TOBIAS JULIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 92.230.785 y portador de la tarjeta profesional No 236.780 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cb71e4f964f93a42889dd510defd58cac37ccf6e486596873cfcd52419632**

Documento generado en 24/07/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>